

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2527 DE 2022**

(enero 26)

por la cual se reorganiza la atención de población vulnerable en la Registraduría Nacional del Estado Civil y se suprime el Grupo Interno de Trabajo “Unidad de Atención a Población Vulnerable UDAPV”.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Ley 1010 de 2000, el artículo 4 del Decreto 1012 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización del registro civil y la identificación de los colombianos.

Que son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptar las políticas del registro civil en Colombia, garantizar la inscripción confiable y efectiva de los hechos y decisiones sujetas a registro, así como expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía de los colombianos de conformidad con lo normado en los numerales 2, 3 y 19 del artículo 5º, del Decreto Ley 1010 de 2000.

Que, conforme al artículo 10 del Decreto Ley 1010 de 2000, para el cumplimiento de su misión institucional, la Registraduría Nacional del Estado Civil está organizada en nivel central y desconcentrado, y este último “está constituido por las dependencias de la Registraduría Nacional cuyo nivel de competencias está circunscrito a una circunscripción electoral específica o dentro de los términos territoriales que comprendan el ejercicio de funciones inherentes a la Registraduría Nacional”.

Que, según el artículo 14 *ibidem*, es objetivo de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación “(...) contribuir de forma inmediata con el Registrador Nacional, en la orientación y conducción institucional, en las áreas misionales de la entidad, así como contribuir a la formulación de las políticas de los servicios a su cargo y garantizar la prestación de los mismos”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Ley 1010 de 2000:

“Es objetivo de las delegaciones departamentales, y las registradurías municipales, especiales y la del Distrito Capital representar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el territorio de su jurisdicción. Igualmente les compete servir de apoyo al ejercicio de las funciones asignadas en las disposiciones legales a los delegados del Registrador Nacional, registradores distritales y a los registradores municipales, especiales y auxiliares, según el caso.

Corresponde a los delegados del Registrador Nacional en cada delegación departamental y a los registradores distritales en el Distrito Capital, además de las funciones de carácter misional, ejercer las administrativas que les señale la ley, contribuir a la orientación y conducción institucional, a la formación de los planes, programas y proyectos de la entidad, y ejercer las de control y coordinación respectivas”.

Que mediante Decreto Ley 1012 de 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando en el artículo 4º que “(...) Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas de la entidad, el Registrador Nacional del Estado Civil podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo”.

Que mediante Resolución número 5026 de 31 de julio de 2009, el Registrador Nacional del Estado Civil creó el Grupo de Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV) adscrito a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, con el objetivo de coordinar la efectiva y oportuna programación y ejecución de las diferentes campañas de identificación (registro civil, tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía) que adelanta la entidad con miras a atender a la población colombiana más vulnerable, localizada en las regiones más apartadas del territorio nacional.

Que el artículo 13 de la Constitución Política dispone que “(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)”.

Que, por las condiciones geográficas del territorio nacional, la población que habita en zona rural, montañosa y dispersa, alejada de las cabeceras municipales, tiene dificultades en su desplazamiento hasta las registradurías especiales, municipales y auxiliares, según sea el caso.

Que el Grupo Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV) actualmente desarrolla sus funciones desde la sede central de la Registraduría del Estado Civil mediante campañas masivas de identificación a nivel nacional, con lo cual procura garantizar el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica a través del registro civil y los documentos de identificación, así como a otros derechos como el nombre y la nacionalidad a los colombianos que por sus condiciones de vulnerabilidad no pueden acceder con facilidad a las cabeceras municipales para acceder a los servicios que ofrece la entidad y el Estado.

Que en desarrollo de los objetivos estratégicos número 1 y 4 del Plan Estratégico de la vigencia 2019-2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil “La Registraduría del Siglo XXI”, en concordancia con las funciones asignadas al nivel desconcentrado de la entidad, resulta conveniente la supresión del grupo interno de trabajo UDAPV, para dar paso a la desagregación de sus funciones en el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación y los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil; el primero hará actividades de supervisión y control a los programas de atención a población vulnerable y, los segundos, implementarán de forma dinámica, activa y acorde con la caracterización de cada región dichos programas, continuando con la estrategia de atención diferencial dirigida a población desplazada o en riesgo de desplazamiento que habita en zonas apartadas, dispersas y de difícil acceso del territorio nacional, así como comunidades indígenas, afrodescendientes, Rrom, mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y en general población vulnerable.

Que respecto a las funciones del Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación y los Delegados Departamentales y Registradores Distritales, la Resolución número 3711 de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la entidad y sus fondos adscritos, precisando en el anexo que corresponde a estos servidores públicos “(...) Ejecutar los programas tendientes a garantizar la prestación eficiente de los servicios a su cargo” y “Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Registrador Nacional del Estado Civil o por encargo, según la naturaleza y el nivel del empleo”.

Que los Registradores Distritales y Delegados Departamentales podrán apoyarse en las gerencias y oficinas de apoyo de la sede central para la consecución de los resultados de las estrategias de atención a población vulnerable.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1º. *Objeto.* El presente acto administrativo tiene por objeto reorganizar la atención de población vulnerable en la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la desconcentración de funciones y suprimir el Grupo Interno de Trabajo “Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV)”.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* Lo dispuesto en este acto administrativo aplicará durante las atenciones a la población desplazada, en riesgo de desplazamiento, comunidades indígenas, afrodescendientes, Rrom, mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y en general población en condición de vulnerabilidad; así como para personas que, por la ubicación geográfica o arraigo, condición de discapacidad o imposibilidad material de asistir ante una oficina registral, puedan acceder a estos servicios.

Artículo 3º. *Asignación de funciones al nivel desconcentrado.* Asignar a los Registradores Distritales y los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil funciones relacionadas con la atención a la población en condición de vulnerabilidad, así:

- a) Coordinar con las alcaldías, gobernaciones, entidades del orden nacional y territorial y autoridades de las comunidades étnicas la viabilidad del desarrollo de las jornadas de registro civil e identificación, a fin de establecer la población que debe ser atendida.
- b) Pactar compromisos que garanticen el normal funcionamiento de la jornada, así como el cronograma de atención especificando lugar, población a atender y traslados, los cuales deben ser informados periódicamente a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.
- c) Realizar, planear, programar, coordinar, supervisar y hacer el seguimiento a las actividades propias para el desarrollo de las jornadas de inscripción en el registro civil y expedición de tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía a la población vulnerable, en el territorio de su jurisdicción.
- d) Verificar el cumplimiento de las actividades de preparación, validación de la información, producción, expedición y envío de los trámites realizados en desarrollo de las jornadas de atención a población vulnerable, garantizando la entrega efectiva del documento a sus titulares dentro de un término razonable.
- e) Rendir los informes de carácter administrativo, financiero y técnico de las actividades que se desarrollen con ocasión de las jornadas de registro civil e identificación al Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación o la autoridad competente que los solicite.
- f) Garantizar el cumplimiento de las órdenes judiciales y administrativas respecto a la realización de jornadas de registro civil e identificación a población vulnerable, en el territorio de su jurisdicción.
- g) Remitir a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación la información técnica, estadística y financiera, respecto de las jornadas adelantadas por las unidades móviles para la atención a población en condición de vulnerabilidad.
- h) Seguir las directrices que imparta el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación en materia de jornadas de atención a población vulnerable.

Artículo 4º. *Asignación de funciones al Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación.* Asignar al Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

funciones relacionadas con la atención de población en condición de vulnerabilidad en los respectivos departamentos y Distrito Capital, así:

- a) Velar por que los compromisos adquiridos en los convenios de cooperación que suscriba la entidad en materia de atención a población vulnerable sean cumplidos a satisfacción.
- b) Ser la instancia a la que confluyen los recursos técnicos y financieros de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de cooperación internacional, para desarrollar la labor de registro civil e identificación de los sectores de especial situación de vulnerabilidad.
- c) Consolidar la información técnica, estadística y financiera, respecto de las jornadas adelantadas por las unidades móviles para la atención a población en condición de vulnerabilidad.
- d) Hacer seguimiento a los trámites realizados en desarrollo de las jornadas de atención a población vulnerable, hasta la entrega de documentos de identidad.
- e) Impartir las directrices para el adecuado desarrollo de las jornadas de registro civil e identificación.

Artículo 5°. *Notificación del acto administrativo.* Este acto administrativo debe ser notificado personalmente a los Registradores Distritales, Delegados Departamentales y al Registrador Delegado Para el Registro Civil y la Identificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables al caso.

Artículo 6°. *Comunicación de acto administrativo.* Remitir copia de este acto administrativo a la Dirección Nacional de Registro Civil para que reasignen los cupos numéricos del Número Único de Identificación Personal que se le habían asignado al Grupo UDAPV.

Asimismo, comunicar este acto administrativo a la Dirección Nacional de Identificación, Gerencia de Talento Humano, Gerencia de Informática, Gerencia Administrativa y Financiera y la Oficina de Planeación para su conocimiento y la implementación de actividades acordes con su competencia.

Artículo 7°. *Supresión de un Grupo Interno de Trabajo.* Suprimir el Grupo interno de Trabajo “Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV)”, adscrito a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, por las razones expuestas en este acto administrativo.

Artículo 8°. *Derogatorias.* Este acto administrativo deroga la Resolución número 5026 de 31 de julio de 2009, suscrita por el Registrador Nacional del Estado Civil, y las demás disposiciones normativas que le sean contrarias.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, notifíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2022.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Alexánder Vega Rocha.*

(C. F.).